

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, en el que se solicita la creación de la cátedra especial de «Citricultura» y se propone la aprobación del correspondiente Reglamento;

Teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, la cual se regirá por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

### Reglamento de la cátedra especial de «Citricultura» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia

Artículo 1.º Las misiones a cubrir por la cátedra de «Citricultura» son:

1. Enseñanzas a los alumnos de la Escuela.
2. Trabajos de investigación en Citricultura, en colaboración con la Estación Naranjera de Levante y Departamento de Química Vegetal, comprendiendo: a) Tesis doctorales. b) Investigaciones posdoctorales.
3. Cursos de posgraduados.
4. Cursos de formación profesional.
5. Divulgación.

Art. 2.º El personal docente estará constituido por:

- Un Catedrático especial o extraordinario.
- Un Profesor adjunto.
- Dos Profesores ayudantes de prácticas.
- Tres Capataces.
- Colaboradores contratados.

Este personal será nombrado y retribuido dentro de las normas de la Ley de Enseñanza Técnica y del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 3.º La cátedra se integrará en la Escuela a través de su Catedrático tanto en el aspecto docente como en el administrativo, rigiéndose en lo pertinente por el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores y las normas particulares de aquéllas.

Art. 4.º Las enseñanzas se organizarán del modo siguiente:

- A) Lecciones magistrales sobre producción, economía, comercio e industrialización de cítricos.
- B) Clases prácticas, comprendiendo:

Visitas a huertos, almacenes de confección e industrias de derivados.

Realización de operaciones diversas en el campo, en almacenes y en industrias.

Trabajos de laboratorio.

C) Seminarios.

En los que se discutirán problemas concretos y muy especialmente las operaciones que se hayan visto en visitas a huertos, industrias, etc.

D) Conferencias:

A cargo de personalidades destacadas en algún campo de actividad cítrica (agricultores, comerciantes, industriales, economistas, funcionarios de los Ministerios de Agricultura y Comercio, Sindicato de Frutos, etc.).

Se procurará aprovechar la presencia en Valencia de Profesores extranjeros que puedan dar alguna conferencia sobre aspectos de la Citricultura en su país.

E) Trabajos monográficos:

A realizar individualmente por los alumnos sobre un tema concreto de Citricultura.

Art. 5.º Podrán matricularse en los cursos de las cátedras especiales los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, los de otros Centros de Enseñanza Técnica Superior y los de Facultades Universitarias que, a juicio

de los Profesores, tengan una preparación básica suficiente para poder seguir las enseñanzas, y asimismo los Ingenieros titulados universitarios e Ingenieros Técnicos que deseen asistir.

Art. 6.º Los alumnos que asistan normalmente a las clases orales y prácticas de los cursos regulares en que se hayan matriculado y que después redacten una Memoria sobre tema afín a las enseñanzas recibidas se les expedirá un certificado de «Asistencia con aprovechamiento», en el que conste el trabajo presentado si a juicio del Profesor de la cátedra lo merece.

Art. 7.º Para el sostenimiento de cada cátedra especial se contará con:

- a) Las subvenciones permanentes por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Los ingresos por servicios prestados y ensayos o estudios realizados.
- c) La venta de publicaciones.
- d) Otras aportaciones que puedan recibir con carácter legal o con un fin específico.

Art. 8.º Los presupuestos de la cátedra especial quedarán incluidos en el presupuesto general de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, considerándose sus ingresos propios como fondos adscritos a fines específicos.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo que acompaña;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas Superiores y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

### Reglamento Orgánico del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa

Art. 1.º El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1947, estará constituido como sigue, de conformidad con lo determinado en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y Orden de 6 de abril de 1966.

Vocales natos:

- El Director de la Escuela, que ejercerá la Vicepresidencia.
- El Subdirector de la Escuela.
- El Secretario de la Escuela, que lo será del Patronato.
- El Administrador de la Escuela, que también lo será del Patronato.
- El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela.
- El Director del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela y los Directores de cuantos centros nazcan en ella.
- Los ex Directores de la Escuela.
- El Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.
- El Jefe de la Delegación de Barcelona del Patronato «Juan de la Cierva».
- El Director del Secretariado Internacional de la Lana en España.
- El Alcalde de Tarrasa o quien lo represente.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien lo represente.
- El Presidente del Instituto Industrial de Tarrasa o quien lo represente.
- El Presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell o quien lo represente.
- El Presidente del S.E.C.E.A. (Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera) o quien lo represente.
- El Presidente del «Acondicionamiento Tarasense» o quien lo represente.
- El Presidente del Colegio de Arte Mayor de la Seda o quien lo represente.
- El Presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera o quien lo represente.
- El Presidente de la Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada (ASEFA) o quien lo represente.